República de Colombia

Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.- 110014003051-**2023-00350-**00

Comoquiera que la demanda presentada reúne las exigencias previstas en los artículos 82, 488 y ss del C. G. P., el Despacho, RESUELVE:

1. **DECLARAR** abierto y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión de **AUGUSTO FRESNEDA URREA**, cuyo último domicilio lo fue esta ciudad.

2. **RECONOCER** a **MANUEL AUGUSTO FRESNEDA RODRÍGUEZ** y a **NATHALY FRESNEDA RODRÍGUEZ** como heredera determinada del causante, en representación de su señor padre **AUGUSTO FRESNEDA URREA**, y quien manifestó aceptar la herencia con beneficio de inventario.

3. **EMPLAZAR** a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en el presente juicio de sucesión en la forma y términos previstos en el artículo 490 ibídem. Por secretaría procédase de conformidad frente a la publicación respectiva, atendiendo lo señalado en la Ley 2213 de 2022.

4. Bajo los parámetros establecidos en el artículo 844 del Estatuto Tributario, ofíciese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, así igualmente a la Secretaría de Hacienda de esta ciudad, a efectos que informe si el patrimonio de la sucesión tiene deudas con el fisco.

5. Ordenar la facción de inventarios y avalúos.

6. Tramitar la actuación por el procedimiento previsto en los arts. 490 y ss. *ejusdem*.

DMG

7. **ORDENAR** la citación de **WILLIAM FRESNEDA ALARCÓN, JHON FRESNEDA ALARCÓN, FRANKLIN DAVID ANDRADE FRESNEDA, KATERIN ANDRADE FRESNEDA, DENIS PIEDAD FRESNEDA RAMÍREZ, PAULA MARCELA FRESNEDA RAMÍREZ y NICOLÁS FRESNEDA TÉLLEZ**, de quienes se aportó la prueba de la calidad de herederos.

8. Se decreta el embargo y secuestro de los inmuebles relacionados como activo dentro del presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 480 del C.G. del P. Líbrese el oficio respectivo. Acreditada la inscripción de la anterior medida cautelar, se resolverá sobre el secuestro aquí decretado (artículo 601 C. G. P.).

9. Se reconoce personería al abogado **JORGE HERNANDO PÉREZ DURÁN**, como apoderado judicial de los señores **MANUEL AUGUSTO FRESNEDA RODRÍGUEZ y NATHALY FRESNEDA RODRÍGUEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24b67a34bf34d558b285a80ee60a53fcbbbf210a83d5f9da7b4452d89d7794bb**
Documento generado en 28/06/2023 04:21:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DMG